UOC N° 354 /2021

Asunción, 11 de marzo de 2021

Señor
ABG. PABLO F. SEITZ O., DIRECTOR
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a usted, en referencia a las observaciones realizadas respecto al llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC PRIORITARIO N° 04/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LA TV DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - AD REFERÉNDUM – S.B.E.", ID N° 392.055;** a fin de dar respuesta a la misma; en ese sentido cumplo en informar:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N°2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res.DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

RESPUESTA: Al respecto se adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15 de junio de 2020.

Sin otro particular me despido atentamente.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oscar E. Sanabria P.
JEFE - DPTO. DE LICITACION
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

UOC – DL – JS

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Nota UOC N° 651 /2020

Asunción, 15 de junio de 2020

Señor
ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS - DNCP
EEUU N° 961 C/ TTE. FARIÑA
Tel.: 415 4000

Referencia: Observaciones genéricas a los procesos de contrataciones públicas

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a la instancia pertinente, a fin de informar que, durante la verificación y control de los procesos de publicación de los pliegos de bases y condiciones de esta Convocante, **la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha realizados observaciones aparentes de carácter genérico que no guardan relación con el proceso en particular y no nacen de un procedimiento real de verificación**.

A tal efecto, a fin de demostrar el **carácter aparente y de "*copy - paste*"** de tal situación se puede verificar tres los procesos (ID N° 378.373, 378.409 y 378.428) en los cuales se concluye que no se realizó una verificación particular para llegar a la conclusión de realizar "tres observaciones" de una manera automática que se repiten de manera continua, repetitiva y sin análisis previo de las documentaciones remitidas. Es más, **se incluye dichas conclusiones bajo el título de "Aspectos observados", cuando en realidad no existe observación alguna conforme al concepto de "observación" establecido en el artículo 16° de la Resolución DNCP N° 5695/2019.**

Dichas observaciones son las siguientes:

a) *Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.*

Sobre dicha afirmación, se aclara que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede verificar que en todos los procesos en que participa esta Convocante siempre ha adjuntando la Resolución del Consejo de Administración Judicial, máxima autoridad administrativa de la Institución, por lo cual no puede considerarse como "aspecto observado".

b) *La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la Convocante.*

De la lectura realizada a dicho enunciado se observa claramente que no es una observación, previa verificación, al procedimiento en particular, sino una afirmación genérica y casi automática incluida como un aparente "aspecto observado". Justamente esta Convocante solicita que se realice una verificación crítica de los procesos y no de una manera genérica y aparente; manifestando que estamos en conocimiento de todas las normativas aplicables y la responsabilidad de esta Convocante

Atentamente,

Alonso y Testanova
Cuarto Piso - Torre Sur

c) *Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basado en la oportunidad, mérito y conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados*

Estamos ante otro aspecto observado de carácter aparente y genérico que se repite de manera automática en todos los procedimientos sin guardar relación con la verificación particular que debe realizar la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. A tal efecto, bajo la documentación requerida por el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bajo el epígrafe de "*Antecedentes de Estimación de Costos*", esta Convocante remite los antecedentes y fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, motivo por el cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede realizar la verificación particular del proceso y en caso de detectar alguna supuesta irregularidad, realizar la observación pertinente de manera precisa y motivada.

Por tales motivos, solicitamos que la Dirección Nacional de Contrataciones Pública realice observaciones precisas y motivadas, previa verificación del expediente del proceso licitatorio particular, y cesen las observaciones aparentes y genéricas que pueden crear inconvenientes durante la ejecución del llamado

Por una parte a las Convocantes que pueden postergar la satisfacción de una necesidad publica por la creencia que en realidad existe una observación cuando no las hay y, más importante a la ciudadanía, que conforme al artículo 28° de la Constitución Nacional tiene derecho a recibir información veraz, responsable y ecuánime, en cambio, recibe una información distorsionada ya que con la documentación pertinente puede tener la falsa creencia que se realizó y llevo a cabo un proceso licitatorio pese a existir "*aspectos observados*" por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Morse y Testanova
Cuarto Piso - Torre Sur